



JUNTA DE VECINOS

DE MONTEVIDEO

Decreto N° 17346

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO

DECRETA:

D. S. J.
BIBLIOTECA
JURIDICA
I. M. M.

Artículo 1º - Sustitúyese el artículo 31º del Decreto N° 14.910, de 30 de diciembre de 1969, por el siguiente:

Artículo 31º - Establécense las siguientes condiciones para la habilitación de las garrafas y cilindros de supergás de hasta tres (3) quilogramos de capacidad:

1 - toda garrafa o cilindro lucirá con caracteres claramente visibles y de manera indeleble el número de identificación y la marca de fábrica;

2 - los fabricantes de garrafas y cilindros gestionarán ante el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, antes de ser librados éstos al consumidor, su inscripción y matrícula correspondiente;

3 - el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, otorgará una matrícula con el número de identificación de la garrafa y del cilindro, el nombre del fabricante, la fecha del pesaje, el valor en quilogramos de la tara y el año hasta el cual serán válidos dichos envases, el que se fijará teniendo en cuenta que el plazo de validez será de diez (10) años a partir de la fecha de pesaje;

4 - en caso de fábricas o fabricantes desconocidos o que no se puedan conocer, el usuario hará la gestión ante el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, para la fijación del término de habilitación de cada envase;

5 - las garrafas de supergás de hasta tres (3) kilogramos de capacidad que tengan diez (10) años de fabricadas o cuya fecha no sea claramente legible o presenten signos exteriores de no encontrarse en buen estado de conservación, deberán retirarse del uso para ser sometidas a examen;

6 - el examen se efectuará exclusivamente por las empresas debidamente reconocidas por la autoridad municipal, con arreglo a normas internacionalmente aceptadas y estará integrado, necesariamente, por los siguientes análisis y operaciones:

A - inspección ocular;

B - probar la estanqueidad hidráulica del envase a dos (2) veces la presión del servicio;

C - probar la estanqueidad del envase con su válvula de cierre;

CH - retirar la garrafa, cuando correspondiere;

D - marcar la fecha del examen;

E - limpiar el interior de la garrafa;

7 - el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas llevará un registro de las firmas -



que deseen efectuar el examen a que se refieren los artículos que anteceden y que sean autorizados a tal efecto;

8 - la solicitud de inscripción deberá especificar circunstanciadamente, la forma de llevar a cabo los análisis y operaciones preceptuados en el numeral 6, así como el criterio que adoptará para aprobar o rechazar el uso de la garrafa. Los solicitantes deberán especificar, además, los antecedentes o la experiencia que tuvieron en tareas de análogo carácter y ofrecer respaldo técnico y profesional satisfactorio;

9 - los establecimientos autorizados para recarga de supengás deberán rechazar las garrafas a que se refiere el numeral 5, so pena de incurrir en falta pasible de ser sancionada con la caducidad del respectivo permiso;

10 - el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, efectuará la inspección y fiscalización de las empresas o firmas autorizadas y expedirá las instrucciones correspondientes;

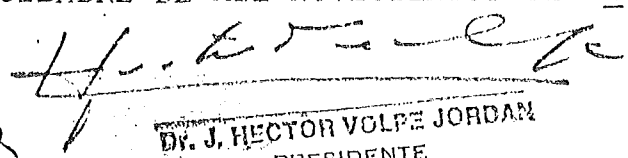
11 - en caso de pérdida de la matrícula, la garrafa deberá ser retirada de circulación, debiéndose gestionar el duplicado de aquella en el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas; y,

12 - las plantas de envasado que efectúen recargas de garrafas no habilitadas, serán sancionadas de acuerdo con el artículo 34°.

Artículo 2° - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, A DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.


ROGER F. MONTECASSIDO
SECRETARIO GENERAL


DR. J. HECTOR VOLPE JORDAN
PRESIDENTE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Montevideo, 22 DIC. 1975 "Año de la Orientalidad".

VISTO: el Decreto No. 17.346 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 10 de diciembre corriente y recibido por este Ejecutivo el 17 del mismo mes, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 62.864 de 5 de noviembre ppdo., se sustituye el artículo 31º. del Decreto No. 14.910 de 30 de diciembre de 1969, que establece las condiciones para la habilitación de las garrafas y cilindros de supergás de hasta 3 quilogramos de capacidad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; comuníquese a la Facultad de Ingeniería y Agrimensura; a la Asesoría y Dirección Jurídica a los Servicios de Publicaciones y Prensa e Instalaciones Mecánicas y Eléctricas; y transcribese -con agregación de los antecedentes- al Departamento de Obras y Servicios.-


RICO BERTO CARRIER
Director

SECRETARIA
GENERAL

RES. 65 279
Carp. 214/70
RS.